



DECRETO ALCALDICIO Nº 26

REF.: Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos.

Puerto Williams, 06 de Enero 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 28 de noviembre 2016;
- El Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 06/12/2016;
- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; y,
- El decreto Alcaldicio Nº567 de fecha 07/12/2016, que nombra Alcalde a Don Jaime Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio Nº 565, de fecha 06/12/2016, que designa a doña Angélica Filosa Uribe secretaria Municipal (S) de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos;
- El Decreto Alcaldicio Nº768 de fecha 21/12/2016, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2017;
- La Moción de Acuerdo Nº 017 del Concejo, efectuado en la Sesión Ordinaria Nº 06 de fecha 05/01/2017;
- Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos.

DECRETO:

1º APRUÉBESE, la moción de acuerdo Nº 17, en el que el Sr. Alcalde y presidente del Concejo de Cabo de Hornos, Don Jaime Patricio Fernández Alarcón, solicita a los integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para; aprobar **El Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos**;

LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE

NOMBRE	APRUEBO	INHABILITACION	NO APRUEBO
DON DANIEL VALDEBENITO CONTRERAS	X		
DOÑA ANGELA BARRIA BARRIENTOS	-----	-----	X
DON JUAN VELASQUEZ MUÑOZ	X		
DOÑA CAROLINA GUENEL GONZALEZ	X		
DOÑA FRANCIS DELGADO IBACETA	X		
DOÑA PAOLA SPEAKE OJEDA	X		
DON JAIME PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN	X		

Por **6** votos a favor **1** un voto en contra, se acordó aprobar la proposición hecha por el Presidente del Concejo de Cabo de Hornos, lo que queda reflejado en el Acuerdo Nº17 del Concejo, efectuado en la Sesión ordinaria Nº 06 de fecha 05 de Enero de 2017. Se deja constancia que Concejala Ángela Barria Barrientos, **no aprueba**, por no estar el Reglamento corregido al momento de la votación.

El mencionado Documento pasa a ser parte integral del presente Decreto, de acuerdo a los mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



ANGÉLICA FILOSA URIBE
 SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



JAIME FERNÁNDEZ ALARCÓN
 ALCALDE

JFA / LSP / AFU / afu

Distribución:



MOCION DE ACUERDO N° 17

El Alcalde y Presidente del Concejo de Cabo de Hornos, Don Jaime Patricio Fernández Alarcón, solicita a los integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo, para:

Aprobar:

Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos.

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE

NOMBRE	APRUEBO	INHABILITACION	NO APRUEBO
DON DANIEL VALDEBENITO CONTRERAS	X		
DOÑA ANGELA BARRIA BARRIENTOS	-----	-----	X
DON JUAN VELASQUEZ MUÑOZ	X		
DOÑA CAROLINA GUENEL GONZALEZ	X		
DOÑA FRANCIS DELGADO IBACETA	X		
DOÑA PAOLA SPEAKE OJEDA	X		
DON JAIME PATRICIO FERNANDEZ ALARCON	X		

Por 6 votos a favor y 1 voto en contra, se acordó aprobar la proposición hecha por el Presidente del Concejo de Cabo de Hornos, lo que queda reflejado en el Acuerdo N°17 del Concejo, efectuado en la **Sesión Ordinaria N° 06 de** fecha 05 de Enero de 2017. Se deja constancia que Concejala Ángela Barria Barrientos, no aprueba, por no estar el reglamento corregido al momento de la votación.



[Handwritten signature]

SECRETARIA MUNICIPAL (S)
IL. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS



CERTIFICADO

ANGELICA FILOSA URIBE, Secretaria Municipal (S) de la II. Municipalidad de Cabo de Hornos, RUT 69.254.400 - 5

CERTIFICA:

Que el Honorable Concejo Municipal de Cabo de Hornos aprobó en sesión Ordinaria N° 06 de fecha de 05 de Enero de 2017, **Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos**, tal como se refleja en el acuerdo N°17 del Honorable Concejo Municipal. Se deja constancia que Concejala Ángela Barria Barrientos, **no aprueba**, por no estar el reglamento corregido al momento de la votación.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen pertinentes.



ANGELICA FILOSA URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
II. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CABO DE HORNOS.

TITULO I

DEL CONCEJO.

ARTICULO 1°: el Concejo Municipal de Cabo de Hornos tiene un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole ejercer sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales y en conformidad a las normas contenidas en el presente reglamento según lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2°: el Concejo está integrado por el Alcalde y (6) seis concejales elegidos de conformidad con la ley, y será convocado y presidido por el alcalde. Actuará como secretario del Concejo el secretario municipal, o quien lo subroge. En ausencia del alcalde titular, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 18.695.

ARTICULO 3°: al Concejo le corresponde ejercer las atribuciones y funciones que le otorgue la ley, particularmente las establecidas en la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.

ARTICULO 4°: el Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la ley 18.695 con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, asimismo se reunirá en audiencias públicas, para tratar temas específicos, de acuerdo con la ordenanza de participación ciudadana vigente y las decisiones del propio órgano colegiado.

ARTICULO 5: el Concejo contará con comisiones de trabajo, orientadas a tratar temas de interés municipal, creadas mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria. El concejo podrá designar comisiones permanentes de trabajo y comisiones asesoras, mediante acuerdo adoptado en sala.

ARTICULO 6°: el Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones o audiencias públicas, previo acuerdo adoptado en sala. Los concejales podrán también solicitar, en sesiones del Concejo por medio del alcalde y por medio de acuerdo, información a las reparticiones municipales. Sin perjuicio de esta facultad, cada concejal individualmente y por escrito podrá solicitar esta información por escrito.

ARTICULO 7°: al Concejo le corresponde fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal, para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente: una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al secretario municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito, sea correo electrónico o documento tipo oficio.

La notificación que efectuará el secretario municipal en el más breve plazo contado desde la sesión en que se acordó, no siendo necesario contar con la aprobación del acta, y debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia a la sesión del Concejo y la información requerida que debe ser puesta a disposición del Concejo Municipal. En caso alguno, se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado. La no concurrencia a la sesión del Concejo sin mediar excusa competente, dará derecho al Concejo a representar esta circunstancia al alcalde, en su calidad de administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD O DIRECCIÓN DE CONTROL EN RELACIÓN CON EL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 8°: a la unidad de control le corresponderá:

- a) Asesorar al Concejo con ocasión de la auditoria externa que aquel puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente sobre el estado de cumplimiento del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en servicios

incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente, en todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal. Las consultas de los concejales deberán ser formuladas por escrito en sesión de Concejo Municipal para efectos que sea de conocimiento de todas las autoridades edilicias, debe indicar en forma precisa y determinada la cuestión cuya respuesta requiera de manera tal que las consultas indeterminadas o carentes de precisión en cuanto al objeto de la consulta no generen obligación de respuesta atendida la imprecisión en su formulación y este requerimiento debe ser notificado directamente por el Secretario Municipal en el más breve tiempo posible por escrito.

- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de sus funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación debe realizarla el encargado de la unidad de control o Dirección de Control cada seis meses en la sesión de comisión.

ARTICULO 9°: corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la ley sobre acceso a la información pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la Primera sesión del concejo y para estos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el secretario municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo para representar esta circunstancia al alcalde en su calidad de administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO III

REQUERIMIENTO DE CONCEJAL

ARTICULO 10°: los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo para efectos de disponer acciones de fiscalización del Municipio así como la gestión del alcalde. Para tales efectos los requerimientos de los concejales deben ser votados en sesión ordinaria del Concejo, siempre que los requerimientos señalen en forma precisa y determinada la o las acciones de fiscalización a ejecutar.

Por otra parte, tanto el Concejo, por medio de un acuerdo, como los concejales por medio de una presentación escrita formal en sesión del Concejo Municipal, podrán solicitar al alcalde en virtud del derecho a ser informado plenamente, cuestiones relativas al funcionamiento de la Corporación. La solicitud debe indicar con precisión el requerimiento de información y no debe efectuarse de modo tal que entorpezca la gestión municipal, situación que se debe evaluar en el caso concreto por el Alcalde. La primera autoridad comunal tiene un plazo de quince días a contar de la sesión en que se formalice la solicitud para cumplir con la entrega de información. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87 de la ley orgánica de municipalidades y sin perjuicio de las solicitudes individuales de los concejales efectuadas por escrito.

TITULO IV

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11°: el Concejo celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán sesiones ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Las sesiones ordinarias tendrán lugar en días hábiles, y en ellas podrán tratarse temas de la convocatoria o cualquier materia que sea de competencia del Concejo, a lo menos tres veces al mes. Si a la hora de citación a la sesión, no existiere el quorum para sesionar, se prorrogara el inicio de dicha sesión hasta por quince minutos, a la espera de completar el quorum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarara que no hay sesión por falta de quorum.
- b) Serán extraordinarias aquellas que convoque el alcalde por si, o a petición de, por lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas solo se trataran aquellas materias indicadas en la convocatoria. Si a la hora de citación de sesión, no existiere el quorum para sesionar, se prorrogara el inicio de dicha sesión hasta por quince minutos, a la espera de completar el quorum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarara que no hay sesión por falta de quorum. Las faltas de quorum serán informadas, para los fines legales correspondientes. Ante materias de carácter urgente originadas en hechos determinados que requieran un pronunciamiento del Concejo, calificadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio, se podrán efectuar sesiones, las que tendrán el carácter de extraordinaria urgente.

ARTICULO 12°: para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Los acuerdos del Concejo, se adoptaran por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, salvo que una disposición legal o reglamentaria disponga quorum distinto.

Los alcaldes no sean considerados para el cálculo del quorum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 13°: las sesiones del Concejo las presidirá el alcalde o, en su ausencia, el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14°: el Concejo celebrara sus reuniones en el salón de sesiones de la municipalidad ubicado en Calle O'Higgins 189 interior, a menos que el alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar en cuyo caso el secretario notificara con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en que se le celebrara la sesión.

ARTICULO 15°: las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el secretario y distribuidas por cedula en la dirección que se haya consignado y/o enviadas por correo electrónico a la dirección que se haya consignado para este efecto, a todos los concejales, este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar en caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en caso de las sesiones extraordinarias.

El concejo por unanimidad de sus miembros, podrá autorizar vía telefónica y/o correo electrónico, la modificación de fecha de realización de una sesión ordinaria, tal situación deberá ser consignada por escrito por el secretario municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 16°: el inicio de la sesión será por acuerdo de concejo a las 08:15 los primeros 3 lunes de cada mes y las sesiones tendrán una duración de hasta ciento veinte minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, hasta por dos veces, si no hay acuerdo en contrario del Concejo. Si aun así, no se trata la totalidad de la tabla la sesión continuará al día siguiente a las 08:15 horas hasta el término de los temas de tabla.

Las sesiones podrán suspenderse en cualquier momento por el alcalde o por la mayoría de los concejales asistentes a la respectiva sesión, hasta por veinte minutos. El tiempo de suspensión no será considerado para los efectos de tiempo señalados en el inciso primero del presente artículo.

ARTICULO 17°: el Concejo por la mayoría de sus miembros asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, según las prioridades que estime conveniente.

ARTICULO 18°: las sesiones de Concejo serán públicas, no pudiendo los asistentes a dicha sesión hacer uso de la palabra, salvo que esta le sea requerida o autorizada, por quien presida la sesión. Los 2/3 (dos tercios) de los concejales presentes podrán acordar que sesiones o materias a tratar sean secretas.

Los asistentes a las sesiones del concejo, en cualquiera de sus modalidades, sean estos invitados o funcionarios del propio municipio, deberán atenerse a las formalidades que revisten las sesiones.

ARTICULO 19°: queda restringido el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de las sesiones, al empleo en modo silencio, y su uso en caso de emergencia.

TITULO V

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 20°: la tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación de la o las actas de sesiones anteriores, (Asuntos Nuevos) si las hubiere.
- b) Cuenta del Presidente y Tabla, si corresponde.
- c) Cuenta de Comisiones, si corresponde
- d) Cuenta de Comisiones de Servicio, si corresponde
- e) Acuerdos, si corresponde.
- f) Asuntos Pendientes
- g) Recepción de Incidencias.

ARTICULO 21°: el acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si esta fue ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidente de la sesión y secretario de la misma.
- c) Nómina de los concejales asistentes y asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan
- d) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico
- e) Los acuerdos adoptados.
- f) Cuenta de las comisiones si procediere.
- g) Asuntos Pendientes
- h) Recepción de Incidencias
- i) Hora de término de la sesión
- j) Será firmada por el presidente del concejo y el secretario municipal o quien le subrogue.

ARTICULO 22°: un ejemplar del acta se compaginara por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas de Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del secretario (a).

ARTICULO 23°: CUENTA DEL PRESIDENTE Y TABLA.

Cuenta es la enumeración que hará el presidente de los temas que debe conocer el Concejo o en el funcionario que el delegue. Por mayoría absoluta de los concejales presentes podrán pasar a tabla ordinaria materias de la cuenta de gestión y otros que requieran el acuerdo del concejo.

La tabla es parte de la sesión ordinaria en las que se trataran las materias consignadas en la convocatoria y sobre las cuales el concejo podrá adoptar acuerdos. A la misma se agregaran aquellas materias señaladas en la cuenta de gestión y que hubieren sido acordadas para incorporar como puntos de tabla.

ARTICULO 24°: CUENTA DE LAS COMISIONES.

Concluidos los puntos de tabla se procederá a la cuenta de las Comisiones en la medida que existan temas de cuenta y se haya solicitado por el presidente o presidenta con antelación de cuarenta y ocho horas al Secretario Municipal para su inclusión.

ARTICULO 25° RENDICION DE COMISIONES

En este punto los Sres. Concejales procederán dar lectura del Acta de Comisión al Sr. Alcalde y Cuerpo de Concejales presentes del tema tratado con la comisión, una copia formal del Acta de Comisión será entregada al Secretario (s) Municipal.

ARTICULO 26° RENDICIÓN DE COMISIONES

Después de cada cometido de concejal estos deberán rendir conforme al estipulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades del viaje, lugares, fechas de reuniones realizadas y del gasto efectuado.

ARTICULO 27° TOMA DE ACUERDO

En este Punto se tomaran los acuerdos propuestos por el Sr. Alcalde y conforme lo expresa la ley 18.695.

ARTICULOS 28° ASUNTOS DE PENDIENTES O VARIOS

Corresponde a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria. Como cuestión previa se debe indicar antes del inicio de la sesión al Secretario Municipal la necesidad de intervenir y el motivo respectivo por el Concejal que requiera hacer uso de este derecho

Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el término de la sesión.

Los concejales se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente cada una de sus inquietudes o indicaciones, procurando ser breve y conciso, para permitir la intervención de todos los concejales antes del término normal de la sesión.

En varios podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al concejo, como asimismo, los asuntos, que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por el concejo. Respecto de las materias expuestas por los concejales, podrán adoptarse acuerdos, los que se tendrán el carácter de recomendaciones, salvo que el alcalde estime otorgarles el carácter de vinculantes u obligatorios en cuanto a su cumplimiento, cuestión que decidirá al adoptarse el respectivo acuerdo.

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieran formulado en el curso de ella pasaran para informe de la Unidad Municipal competente. Sin embargo, por acuerdo de los cuatro quintos de los Concejales presentes, podrá omitirse el trámite del informe, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO VI

DE LAS DISCUSIONES DE LOS ACUERDOS.

ARTICULO 29°: El Concejo conocerá la propuesta de Acuerdo, se dará lectura integra a su texto solamente en caso de ser solicitado por el Consejo.

ARTICULO 30°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

ARTICULO 31°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra salvo la facultad del Presidente para pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 32°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 33°: Se consideraran faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión, las siguientes situaciones:

- a) Usar la palabra, sin la venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto, profiriendo expresiones que podrían estimarse injuriosas o calumniosas hacia los presentes y terceros que tengan la calidad de funcionarios municipales. Asimismo, no guardar la debida compostura en la Sala.

- e) Cualquiera otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.
En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

ARTICULO 34°: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos Concejales, aprobada esta, la materia será tratada dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 35°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta sin que nadie la solicite, declarara cerrado el punto y se llamara a la votación.

ARTICULO 36°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votara de inmediato y sin más trámite que el fundamento del voto.

ARTICULO 37°: DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los cuatro quintos de los concejales asistentes acuerden votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta y serán resueltas por la Sala mediante votación.

De no reunirse el quorum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo fundando suficientemente las votaciones de rechazo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 38°: Si en las votaciones hay empate, se tomara una segunda votación. De persistir el empate, se citara a una nueva Sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 39°: DE LOS ACUERDOS.

El concejo adoptara los Acuerdos por mayoría absoluta de los concejales asistentes excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quorum distinto.

Los Acuerdos serán redactados y autorizados por el Secretario Municipal o quien le subrogue. Sin perjuicio de esto, ante materias de carácter técnico, el Departamento Municipal correspondiente emitirá, junto con los antecedentes del caso, una propuesta de acuerdo.

Estos se cumplirán o ejecutaran sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VII**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

ARTICULO 40°: El concejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para tratar las materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones del Trabajo, cuyos integrantes y quorum de sesiones y de acuerdos, se indican.

- a) Comisión Social y Vivienda.
- b) Comisión Educación.
- c) Comisión Ordenanza, Reglamento y Antártica Chilena.
- d) Comisión Deporte, Recreación y Salud.
- e) Comisión Turismo y Medio Ambiente.
- f) Comisión Presupuesto, Fomento Productivo, Desarrollo Comunal.

ARTICULO 41°: Todo asunto que requiera de pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones del Trabajo si así lo resuelve el concejo y ello no genera perjuicio para la gestión municipal, especialmente por la oportunidad o tiempo que se destina para este estudio e informe.

Las conclusiones, en carácter de propuesta de Acuerdo, se adoptaran con el quorum necesario y pasaran a consideración del Concejo.

Existirá un Acta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quorum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en el referida Acta, incluyendo la Propuesta de Acuerdo que pasara a la Sala para aprobación del Concejo.

A manera de control de asistencia a las sesiones de comisión de trabajo, se llevara un Libro de Asistencia, el cual estará bajo la custodia del Secretario Municipal, o quien lo subrogue, dicho libro será requerido por el Presidente de la respectiva Comisión de Trabajo antes del inicio de la sesión y será devuelto una vez que esta concluya.

ARTICULO 42°: Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, considerara.

- a) Nominar un Presidente, y en su ausencia se aplicara el orden precedencia.
 - b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quorum para sesionar será la mayoría de sus integrantes, estableciéndose como mínimo una reunión mensual.
- El Secretario de la Comisión será designado por la propia Comisión dentro de sus integrantes.

ARTICULO 43°: Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebraran en el Salón de Sesiones o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 44°: Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 45°: Si transcurridos veinte minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quorum, quien debiera presidirla y a falta de este, el Secretario de ello, declarara que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 46°: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente, ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 47°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo su Presidente expondrá al Concejo, sobre la propuesta de Acuerdo adoptado.

TITULO VIII

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 48°: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de subrogación del Alcalde, el Concejal que presida la sesión, será el representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1) Poner en discusión las materias según procediere.
- 2) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

ARTICULO 49°: DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2) Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o distraer a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 50°: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- 1) Llamada al orden.
- 2) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

TITULO IX.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

ARTICULO 51°: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes, particularmente las modificaciones presupuestarias.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.-Cofeccionar y distribuir las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar las Actas de Sesiones a aprobación del Concejo, en un lapso no superior a los 30 días contados de la fecha de sesión a la que corresponda el Acta.

- 5.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 8.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos que el Presidente le encomiende.
- 9.- Mantener y custodiar el Libro de Asistencia de las Comisiones de Trabajo.

TITULO X

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 52°: Los Acuerdos tomados en contravención con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y las Leyes serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 53°: El presente Reglamento de Sala solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 54: Para los efectos de la percepción de la dieta de la asignación adicional, no serán considerados como tales las inasistencias que obedecieran a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante Certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejales de la asistencia a Sesión razón del fallecimiento de un hijo, cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la Sesión respectiva.

Asimismo, no se consideraran las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.

ARTICULO 55°: A propuesta del Concejo, en el mes de octubre de cada año se efectuará al alcalde la solicitud de medios de apoyo y útiles para los concejales, así como las de capacitaciones necesarias para la gestión municipal a que deben de someterse los miembros del Concejo para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56: en todo lo relacionado con el funcionamiento del Concejo Municipal, sus votaciones, temas a tratar, facultades del Concejo o de los concejales se podrá requerir pronunciamiento de la asesoría jurídica de la Municipalidad por medio de solicitud dirigida al Alcalde en los términos y condiciones que plantea el presente Reglamento.



Angelica Filosa Uribe
ANGELICA FILOSA URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



Jaime Patricio Fernandez Alarcón
JAIME PATRICIO FERNANDEZ ALARCÓN
ALCALDE